

Bogotá, octubre del 2021

Doctor  
**GERMÁN VARÓN COTRINO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
La ciudad

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
La ciudad

**Ref.: INFORME DE SUBCOMISIÓN. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 213 DE 2021 CÁMARA – 152 DE 2021 SENADO “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca”.**

Honorables Senadores y Representantes:

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al proyecto de ley de su referencia, en atención a la designación realizada por la Mesa Directiva en sesiones conjuntas del pasado 5 de octubre. Se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Senadores y Representantes a la Cámara:

H.S. Germán Varón  
H.S. Miguel Ángel Pinto  
H.R. Juanita Goebertus  
H.R. Oscar Sánchez  
H.R. Buenaventura León  
H.R. Juan Carlos Losada

A partir de la designación, y una vez identificadas las observaciones y proposiciones presentadas por los representantes durante el debate, se procedió a establecer en cuáles de ellas existía consenso y cuáles por decisión de los proponentes, se llevarían al debate por NO ACUERDO entre los integrantes de la subcomisión.

Se recibieron un total de 66 proposiciones por parte de los representantes. Después de un análisis y depuración, se acogieron total o parcialmente 25 proposiciones;  
A partir de la reunión de la subcomisión, se presenta la siguiente tabla de modificaciones al articulado de la ponencia:

### TABLA DE MODIFICACIONES

Artículo de la ponencia para primer debate en Cámara	Modificaciones de la subcomisión	Proponente/ justificación
<p><b>ARTÍCULO 2º. Finalidad.</b> La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. Finalidad.</b> La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.  <u><b>En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.</b></u></p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Edward Rodríguez.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. Jurisdicción y domicilio.</b> En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde a la totalidad del territorio del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.</p> <p>El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. Jurisdicción y domicilio.</b> En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde <u><b>únicamente al</b></u> Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.</p> <p>El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</p>	<p>Se acoge parcialmente la proposición del HR. Juan Carlos Losada</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º. Principios.</b> Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:</p> <p><b>1. Autonomía territorial.</b> Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. Principios.</b> Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:</p> <p><b>1. Autonomía territorial.</b> Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca</p>	<p>Se acoge la proposición de la HR. Ángela María Robledo de modificación a los numerales 2 y 9.</p> <p>Se acoge la proposición del HR. Edward Rodríguez al numeral 8.</p>

<p>mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial</p> <p><b>2. Sostenibilidad.</b> La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p><b>3. Convergencia socioeconómica.</b> La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p><b>4. Pluralidad.</b> Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p><b>5. Identidad regional.</b> La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e</p>	<p>mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial</p> <p><b>2. Sostenibilidad.</b> La Región Metropolitana velará por la <u>integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional,</u> <del>gestión eficiente</del> de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p><b>3. Convergencia socioeconómica.</b> La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p><b>4. Pluralidad.</b> Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Buenaventura León en los numerales 10, 11 y 12. Con modificaciones de redacción.</p>
---	--	---

inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.

**6. Gradualidad.** La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.

**7. Economía y buen gobierno.** La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento

**8. Especialidad.** La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.

**9. Participación.** La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.

**10. Coordinación.** Las entidades territoriales que conforman la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

**Concurrencia y complementariedad.** Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa,

**5. Identidad regional.** La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.

**6. Gradualidad.** La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.

**7. Economía y buen gobierno.** La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento

**8. Especialidad.** La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, **del distrito capital o del departamento.**

**9. Participación.** La Región Metropolitana ~~promoverá~~ **garantizará** la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, **para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo.** Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.

**10. Coordinación.** **La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos,**

<p>fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</p>	<p><b><u>en concordancia con el artículo 113 de la Constitución.</u></b>  <b><u>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</u></b></p> <p><b>11. Concurrencia. <u>Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana.</u></b>  <b><u>Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</u></b></p> <p><b>12. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidarán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidarán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p><b><u>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el</u></b></p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Juan Carlos Lozada</p>

	<p><b><u>Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.</u></b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</b></p> <p>Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio.</p> <p>Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</b></p> <p><b><u>Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</u></b></p> <p><b><u>Para la optimización de los recursos a sus cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</u></b></p> <p><b><u>El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</u></b></p> <p><b><u>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer <del>podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas,</del></u></b></p>	<p>Se acoge parcialmente la proposición del HR. Juan Carlos Lozada y se integra con la redacción de la ponencia.</p>

<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.</p>	<p>previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado <u>conforme al reglamento por la mayoría absoluta de los miembros</u> del respectivo concejo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico.</b> Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico</p>	<p><u><b>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico.</b> Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periodica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. Cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.</u></p>	<p>Se acogen en su mayoría la proposición del representante Oscar Sánchez, con modificaciones de redacción.</p>

por cada área temática, son los siguientes:

ÁREA TEMÁTICAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	TOTAL MUNICIPIOS
MOBILIDAD	Tocancipá, Zipaquirá, Cajicá, Chía, Facatativá, El Rosal, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, Tablo, Tablo, Gachancipá, Sopó, La Calera, Sibate, Soacha y Bogotá	17 + Bogotá
SERVICIOS PÚBLICOS	Ajupá, Anapoimán, Bojacá, Cajicá, Chía, Soacha, Cota, Chocó, Chocó, El Colegio, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Funza, Girardot, Guatiqué, Guasca, Guatiqué, La Calera, La Mesa, Madrid, Mosquera, Sesquiolá, Sibate, Soacha, Sopó, Tablo, Tenjo, Tocancipá, Villavieja, Zipaquirá y Bogotá	32 + Bogotá

SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	Funza, Mosquera, La Calera, Chía, Soacha, Cota, Tablo, Sopó, Zipaquirá, Guasca, Facatativá, Tabachoque, Soajo, Sibate, El Rosal, Cajicá, Madrid, Doca, Chocó, Chaparral, Ubaque y Bogotá.	21 + Bogotá
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Soajo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibate, Gachancipá, El Rosal, Guasca, La Mesa, Chocó, Tenjo, Villavieja, Chaparral, Tabachoque, Soajo, Girardot, Fusagasugá, Pasca, Ubaté, Ubaque, Cabaña, San Bernardo, Sibate y Bogotá.	32 + Bogotá
DESARROLLO ECONÓMICO	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Soajo, Zipaquirá, Gachancipá, Tablo, Guasca, La Mesa, Anapoimán, Guatiqué, El Colegio, Girardot, Ubaté, Soacha, Neceadó, Soacha, Sibate, Fusagasugá, Ubaté, Arbeláez, Guadara, La Vega, Soajo, Virgilio, Villera, Agua de Chica, San Antonio del Tequencama y Bogotá.	35 + Bogotá

ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Soajo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibate, Gachancipá, El Rosal, Tablo, y Bogotá	17 + Bogotá
MEDIO AMBIENTE	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Soajo, Zipaquirá, Tocancipá, Sibate, Sopó, Gachancipá, El Rosal, Tablo, Guasca, La Mesa, Chocó, Tenjo, Villavieja, Chaparral, Tabachoque, Anapoimán, Guatiqué, El Colegio, Girardot, Soajo, Soacha, Ubaque, Girardot, Cabaña, Neceadó, Sibate, Soacha, Neceadó, Soacha, Sibate, Ubaque, Anapoimán, Gachancipá, Gachancipá, Guatiqué, Neceadó, Tenjo, Soacha, Sibate, Ubaque, Agua de Chica, San Antonio del Tequencama, Pasca, San Bernardo, Anapoimán, Cabrera, Gutiérrez y Bogotá	36 + Bogotá

**PARÁGRAFO 2.** Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, el ámbito geográfico de un área temática o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.

**PARÁGRAFO 2.** Los municipios que no hayan sido incluidos en el ámbito geográfico de un área temática o que



<p>consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 9° Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</b> Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.</li> <li>2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana</li> <li>3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.</li> <li>4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.</li> <li>5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.</li> <li>6. Las demás que establezca el Consejo Regional.</li> </ol> <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales,</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</b> Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.</li> <li>2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana</li> <li>3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.</li> <li>4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.</li> <li>5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.</li> <li><del>6. Las demás que establezca el Consejo Regional.</del></li> </ol> <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales,</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Juan Carlos Lozada</p>

<p>sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiriera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p>	<p>sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiriera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de movilidad:</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.</li> <li>2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.</li> <li>3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.</li> <li>4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.</li> <li>5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.</li> <li>6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de movilidad:</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.</li> <li>2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.</li> <li>3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, <b><u>teniendo en cuenta las determinantes ambientales,</u></b> en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.</li> <li>4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.</li> <li>5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional <b><u>con todas las garantías ambientales,</u></b> de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.</li> <li>6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte</li> </ol>	<p>Se acoge la proposición de la HR. Angela María Robledo en los numerales 3 y 5 del subtítulo “En materia de movilidad”.</p> <p>Se acoge la proposición del HR. Cesar Lorduy de agregar un numeral 8 en el subtítulo “En materia de movilidad”.</p> <p>Se acoge la proposición del HR. Edward Rodríguez para añadir un numeral 7 al subtítulo “En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia”.</p> <p>Se acoge parcialmente la proposición de la HR. Juanita Goebertus Estrada de agregar el numeral 4 el subtítulo “En materia ambiental aml”.</p>

<p>energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>• <b>En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.</li> <li>2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.</li> <li>3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.</li> <li>4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</li> <li>5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento</li> </ol>	<p>no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>8. <b><u>Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.</u></b></p> <p>• <b>En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.</li> <li>2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.</li> <li>3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.</li> </ol>	
--	---	--

<p>de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</li> <li>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la</li> </ol> </li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</li> <li>5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</li> <li>6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.</li> <li>7. <b><u>Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.</u></b></li> </ol> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En materia ambiental:</b></li> </ul>	
--	--	--

<p>comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región</p>	<p>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p> <p>3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <p>4. <b><u>Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.</u></b></p> <p>(...)</p>	
---	--	--

Metropolitana, y en el Distrito Capital.

6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.

• **En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:**

1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.
2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.
3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.
4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.
5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento

de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.

• **En materia de desarrollo económico:**

1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.
2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas
3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.
4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.
5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.
6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.
7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias

<p>Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.</p> <p>8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.</p> <p>9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.</p> <p>10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.</p> <p>11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p> <p>• <b>En materia ambiental:</b></p> <p>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los</p>		
---	--	--



municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.

3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.

• **En materia de ordenamiento territorial y hábitat:**

1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.
2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.
4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en

<p>desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <p>5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos.</b> Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Alcance territorial.</b> El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.</li> <li>2. <b>Sostenibilidad.</b> Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.</li> <li>3. <b>Beneficio multiactor.</b> Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.</li> <li>4. <b>Eficiencia económica.</b> Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos.</b> Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Alcance territorial.</b> El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.</li> <li>2. <b>Sostenibilidad.</b> Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible <u>de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación</u> y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación. <u>Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.</u></li> <li>3. <b>Beneficio multiactor.</b> Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las</li> </ol>	<p>Se acoge la proposición de la HR. Angela María Robledo en el numeral 2 del artículo.</p>

<p><b>Organización institucional.</b> Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p>	<p>entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.</p> <p><b>4. Eficiencia económica.</b> Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana</p> <p><b>5. Organización institucional.</b> Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13°. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos.</b> La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13°. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos.</b> La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que <u>caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano.</u><del>contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana.</del> El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p>	<p>Se acoge la proposición de la HR. Angela María Robledo</p>
<p><b>Artículo 18. Consejo Regional.</b> El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará</p>	<p><b>Artículo 18. Consejo Regional.</b> El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará</p>	<p>Se acoge la proposición del Senador Germán Varón</p>

<p>conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p>	<p>conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO 3°. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quién participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</u></b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 21.</b>Funciones del Consejo Regional. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <p>1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Declarar los Hechos Metropolitanos</li> <li>b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana</li> <li>c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat.</li> <li>d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.</li> </ul>	<p><b>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b><u>Crear mecanismos asociativos</u></b> para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano.</li> <li>b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley.</li> <li>c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.</li> </ul> <p>(...)</p>	<p>Se acoge modificación propuesta por alcaldía</p>

<p>e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.</p> <p>g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <p>a) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano.</p> <p>b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley.</p> <p>c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.</p> <p>3. En materia de obras de interés metropolitano:</p> <p>a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p>		
---	--	--

<p>b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano.</p> <p>c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley.</p> <p>4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p> <p>a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.</p> <p>b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>5. En materia de transporte:</p> <p>a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana.</p> <p>b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.</p> <p>c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.</p> <p>d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.</p> <p>f) Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes</p>		
--	--	--

Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

6. En materia fiscal:

a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades .

b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.

c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.

7. En materia administrativa:

a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.

b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.

c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.

d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión.

e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.

f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y

<p>funciones de la Región Metropolitana.</p> <p>g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.</p> <p>h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.</p> <p>i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.</p> <p>k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.</p> <p>l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.</p> <p>m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.</p> <p>n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional</p> <p>ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.</p> <p>o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.</p> <p>p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.</p> <p>q) Darse su propio reglamento.</p> <p>8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba</p>		
--	--	--



<p>asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 24. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana</b></p> <p>Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana</b></p> <p>Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional <b>y título de postgrado</b> en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Jorge Eliécer Tamayo</p>
<p><b>ARTICULO 32°.</b> Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las</p>	<p><b>ARTICULO 32°.</b> Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las</p>	<p>Se acoge proposición de Oscar Sánchez y Buenaventura León</p>

<p>modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p> <p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización</p>	<p>modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p> <p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización</p>	
---	---	--

<p>interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria,</p>	<p>interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria,</p>	
---	---	--

<p>frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En todo caso la Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en diciembre de 2025.</p>	<p>frecuencia, <b>gestión</b>, operación y <b>control</b> del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional <b>las condiciones</b> de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad <b><u>dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.</u></b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 34. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</b> La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actué transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.</b> La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actué transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones</p> <p><b><u>Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran</u></b></p>	<p>Se acoge la proposición de los HR. Adriana Magali Matiz y Jaime Rodríguez.</p>

	<p><b><u>esquemas de compra justa, producción y comercialización.</u></b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización</p>	
<p><b>ARTÍCULO 43°.</b> El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional y por una sola vez por periodo.</p> <p>El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43°.</b> El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional <del>y por una sola vez por periodo.</del></p> <p>El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Jorge Eliécer Tamayo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44°. Informe de gestión.</b> El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44°. Informe de gestión.</b> El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, <b><u>las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes,</u></b> convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Jorge Eliécer Tamayo.</p>

	<p><b><u>ARTÍCULO (NUEVO) VEEDURÍA CIUDADANA.</u></b> <u>Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.</u></p> <p><u>Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.</u></p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Juan Carlos Lozada</p>
<p>Ministerio del interior</p>	<p><b><u>ARTÍCULO NUEVO. Consejo Regional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</u></b> <u>Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</u></p>	<p>Se avala la propuesta del gobierno nacional presentada por el Ministerio del interior.</p>
<p>Gobernación de Cundinamarca</p>	<p><b><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></b> <u>El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se defina en el Estatuto de organización y</u></p>	<p>Se acoge la propuesta de art nuevo</p>

	<p><u>funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas</u></p>	
--	--	--

a continuación, se hace un recuento de las proposiciones no incluidas y la razón de su no inclusión:

Art.	Autor – H.R.	Proposición	Razón de no inclusión
2	Juan Carlos Lozada	<p><b>Artículo 2. Finalidad. <u>La Región Metropolitana es un espacio de solidaridad y cooperación para la elaboración y ejecución conjunta de un proyecto metropolitano de organización territorial y de desarrollo económico, social, ambiental y cultural con el fin de mejorar la cohesión y competitividad territorial de los municipios de Cundinamarca y del Distrito Capital.</u></b></p> <p>La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.</p>	El inciso propuesto se encuentra consignado en el art 325 de la constitución no se encuentra la necesidad de incluirlo.
5	Edward Rodríguez	<p><b>ARTÍCULO 5°. Principios.</b> Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p><b>9. Participación.</b> La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes <b><u>de desarrollo económico, territorial y social,</u></b> programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. <b><u>También</u></b> promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p>	
5	Juanita Goebertus	<p><b>ARTÍCULO 5°. Principios.</b> Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p><b>12. <u>Continuidad geográfica: las acciones que desarrolle la Región Metropolitana, deberán tener continuidad territorial, de tal manera</u></b></p>	se incluye en los criterios del art 7



		<u>que se consolide como una región continua y eficiente.</u>	
5	Juan Carlos Losada	<b><u>Meritocracia: La conformación de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Región Metropolitana deberá ser por mérito de los aspirantes. La carrera administrativa será el sistema principal de vinculación de funcionarios.</u></b>	Se niega por solicitud de Óscar Sánchez para evitar demoras en la entrada en funcionamiento. <b>Nota:</b> Juanita Goebertus deja constancia de su desacuerdo.
10	Buenaventura León	<b>ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:  (...) • <b>En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</b> <b><u>6. Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga partícipes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos y/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital.</u></b>  <b><u>7. La tasa compensatoria será del uno por ciento (1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios.</u></b> (...)	Es inconstitucional, el facultado para modificar el régimen tarifario es el presidente con la comisión de regulación cada 5 años.
10	Juan Carlos Lozada	<b><u>ARTÍCULO 10. Competencias generales.</u></b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:  (...)	Ya se incluye un art sobre los departamentos de la rape presentado por la representante Adriana Magaly Matiz.  El detalle del plan director se incluye en el art 14

		<p><b>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, <b><u>de la Región Administrativa de Planificación Especial</u></b> departamentales y municipales en esta materia.</li><li>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales <b><u>y de la Región Administrativa de Planificación Especial</u></b> en esta materia.</li><li>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</li><li>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como</li></ol>	
--	--	---	--

		<p>privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales, <b><u>en articulación con la Región Administrativa de Planificación Especial.</u></b></p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <p><b>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</b></p> <p>1. <b><u>Formular, adoptar y ejecutar el Plan Director Regional con perspectiva de largo plazo que define el proyecto de desarrollo sostenible regional incluyendo los componentes de ordenamiento físico del territorio, de movilidad, del desarrollo económico, del desarrollo social y cultural y del desarrollo de la vivienda y del hábitat.</u></b> Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.</p> <p>2. <b><u>Definir políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial.</u></b></p> <p>3. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación</p>	
--	--	--	--

		<p>y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>4. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación <del>de los hechos metropolitanos.</del> del proyecto de desarrollo sostenible de la región.</p> <p>5. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <p>6. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>(...)</p>	
10	Ángela María Robledo	<p><b>ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas.</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <p>(...)</p> <p><b>En materia ambiental:</b></p> <p>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>2. Coordinar con <u>la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-</u>, el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región</p>	No se requiere la aclaración.

		<p>Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p> <p>3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <p>(...)</p>	
11	Juan Carlos Lozada	<p><b>ARTÍCULO 11. Hechos Metropolitanos.</b></p> <p><del>El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.</del></p> <p><del>Para efectos de la presente ley</del> Los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana <u>y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad a través del ejercicio de manera conjunta de las competencias correspondientes de los integrantes de la Región Metropolitana.</u></p> <p><u>Se han identificado los siguientes hechos metropolitanos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Movilidad</u></li> <li><u>2. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia</u></li> <li><u>3. Seguridad alimentaria y comercialización</u></li> <li><u>4. Servicios públicos</u></li> <li><u>5. Desarrollo económico</u></li> <li><u>6. Medio ambiente</u></li> <li><u>7. Ordenamiento territorial y hábitat.</u></li> </ol> <p><u>PARÁGRAFO. De manera excepcional y si los cambios en las condiciones de</u></p>	<p>El hecho metropolitano corresponde a un fenómeno específico dentro de cada bloque temático, por tal motivo la generalidad del tema no configura un hecho metropolitano.</p>

		<p><u>interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas lo justifican, se podrá declarar nuevos hechos metropolitanos mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual se deberá realizar al menos una audiencia pública y se garantizará la suficiente e incidente participación ciudadana.</u></p> <p><u>Se deberá contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</u></p>	
13	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo. Se justifica en que se propone incluir su contenido en el artículo 11.	Al no avalarse el 11 se requiere del art 13
18	Oscar Sánchez León	<p><b>ARTÍCULO 18 Consejo Regional.</b> El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p><u>Un diputado elegido por la Asamblea de Cundinamarca, dos (2) concejales de Bogotá elegidos por el concejo distrital, dos (2) concejales municipales elegidos por los municipios asociados y un funcionario del nivel directivo designado por el Gobierno Nacional, quienes asistirán a las reuniones del consejo regional como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p>	Los concejales están facultados para realizar control político no es viable que estén en ambos espacios, en la áreas metropolitanas están en el consejo regional pues no tienen facultades de control.

		<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p>	
18	Juan Carlos Lozada	<p><b>ARTÍCULO 18 Consejo Regional.</b> El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</del></p> <p><b>Serán funciones del Consejo Regional las siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. Elaborar y aprobar sus propios estatutos.</u></b></li> <li><b><u>2. Elegir al Presidente del Consejo Regional.</u></b></li> <li><b><u>3. Definir el domicilio y sede de la Región Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>4. Presentar de manera conjunta con la Junta Ciudadana Metropolitana y Junta Representativa Metropolitana el proyecto de asociación municipal a la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u></b></li> <li><b><u>5. Citar a sesiones extraordinarias a los Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>6. Solicitar al Director Administrativo de la Región Metropolitana la creación de Consejos Sectoriales temporales atendiendo las necesidades de la Región Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>7. Sancionar los Acuerdos Regionales emitidos por la Región Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>8. Formular y presentar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con base en</u></b></li> </ol>	Ya se cuenta con un artículo con las funciones del consejo regional.

		<p><b><u>los lineamientos dados por los Consejos Sectoriales Metropolitanos.</u></b></p> <p><b><u>9. Formular y presentar el Plan Operativo de Inversiones de la Región Metropolitana.</u></b></p> <p><b><u>10. Autorizar el nombramiento o retiro del Director de la Región Metropolitana.</u></b></p> <p><b><u>11. Autorizar el Plan Operativo de Inversiones de la Región Metropolitana.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para los numerales 10 y 11 se requiere la aceptación de la Alcaldía Mayor Bogotá y la Gobernación. Cundinamarca.</u></b></p>	
18	Cesar Lorduy	<p><b>ARTÍCULO 18 Consejo Regional.</b> El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO 3°. La Cámara de Comercio de Bogotá delegará un funcionario del nivel directivo quién participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</u></b></p>	No es viable aceptar a uno solo de los gremios, podrán ser invitados siempre que se requieran pero no participar permanentemente.
19	Edward Rodríguez	<p><b>ARTÍCULO 19 Sesiones del Consejo Regional.</b> El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.</p>	Al no ser sesiones permanentes no se requiere la claridad.



		<b><u>Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en días hábiles por convocatoria del presidente en días hábiles y las extraordinarias podrán ser en cualquier momento por razones de urgencia o necesidad manifiesta.</u></b>	
21	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se acoge, dicho art condensa las funciones del consejo.
22	Buenaventura León	<p><b>ARTÍCULO 22°. Sistema de toma de decisiones dentro del Consejo Regional.</b> El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución.</li> <li>2. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</li> <li>3. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum.</li> <li>4. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces. 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia. 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de</li> </ol>	<p>Para tal fin el parágrafo 2 contempla mecanismos de compensación en caso de causar alguna afectación, al tratarse de una visión regional se debe buscar el consenso no la opción de que uno solo de los miembros limite el desarrollo de un proyecto estratégico.</p>

		<p>Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p><b><u>En todo caso, cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, se requiere el voto favorable de la entidad territorial de la que se predica la afectación.</u></b></p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.</p>	
22	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se acepta la eliminación del artículo
23	Juan Carlos Lozada	<p><b>ARTÍCULO 23. Director de la Región Metropolitana. <u>El director es empleado público de la Región Metropolitana y será su representante legal. La elección del Director de la Región Metropolitana se adelantará mediante un concurso público de méritos que determinará una lista de elegibles, sobre los cuales el Consejo Regional deberá elegir al Director o Directora de la Región Metropolitana.</u></b></p> <p><b><u>El periodo del director de la Región Metropolitana será de ocho (6) años. Para el retiro del director de manera anticipada antes de cumplir su término, el Consejo Regional debe consultar a la Junta Representativa Metropolitana y a la Junta Ciudadana Metropolitana. A su vez, cualquiera de las Juntas Democráticas pueden, por mayoría simple, solicitar al Consejo Regional el retiro anticipado del Director.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia el</u></b></p>	La ley ya define las condiciones necesarias sobre el director.

		<p><b><u>nombramiento y retiro del Director de la Región Metropolitana requieren de la aprobación de la Alcaldía Mayor y de la Gobernación de Cundinamarca, no habrá lugar al derecho al veto.</u></b></p>	
25	Edward Rodríguez	<p><b>ARTÍCULO 25. De las inhabilidades del Director de la Región Metropolitana</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental distrital o municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.</li> <li>2. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos <b><u>en modalidad dolosa comunes.</u></b></li> <li>3. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados <del>o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana.</del> Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana.</li> </ol> <p>Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil,</p>	<p>Las inhabilidades propuestas en el articulado original son tomadas de la ley 617 de 2000</p>

		<p>política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos en la respectiva Región metropolitana.</p>	
<p>27</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. Funciones del Director Metropolitano.</b> El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.</u></li> <li>2. <u>Dirigir toda la Dirección Administrativa de la Región Administrativa.</u></li> <li>3. <u>Citar a sesiones extraordinarias al Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u></li> <li>4. <u>Reglamentar los Acuerdos Regionales cuando se faculte para ello.</u></li> <li>5. <u>Crear y disolver los Consejos Sectoriales Metropolitanos atendiendo las necesidades de la Región Metropolitana.</u></li> <li>6. <u>Presidir las sesiones de los Consejos Sectoriales Metropolitanos, Representativa Junta Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u></li> <li>7. <u>Ejercer las funciones de Secretario en las sesiones del Consejo Regional, en la que actuará con voz pero sin voto.</u></li> <li>8. <u>Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y asistencia del Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.</u></li> <li>9. <u>Certificar los resultados de las votaciones y deliberaciones que se realicen durante las sesiones del Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa</u></li> </ol>	<p>Se considera que las funciones del director contempladas en el articulado propuesto son suficientes.</p>

		<p><u>Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u></p> <p><b>10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la Región Metropolitana con destino al Consejo Regional, Junta Representativa Metropolitana o Junta Ciudadana Metropolitana.</b></p> <p><b>11. Ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</b></p> <p><b>12. Velar por el funcionamiento eficiente y correcto de las autoridades, agencias y empresas públicas regionales.</b></p> <p><b>13. Evaluar y determinar el talento humano necesario para el funcionamiento óptimo de la Región Metropolitana, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Secretaría Técnica, Junta Ciudadana Metropolitana y Junta Representativa Metropolitana.</b></p> <p><b>14. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.</b></p> <p><b>15. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.</b></p> <p><b>16. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana.</b></p> <p><b>17. Presentar los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos, al Consejo Regional, Junta Representativa Metropolitana, Junta ciudadana Metropolitana, Asamblea Departamental de Cundinamarca, Concejo de Bogotá y Concejos Municipales.</b></p> <p><b>18. Celebrar los contratos y convenios necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.</b></p> <p><b>19. Presentar al Órgano Democrático los proyectos de Acuerdo Regionales de su</b></p>	
--	--	---	--

		<p><u>competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás Acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.</u></p> <p><u>20. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.</u></p> <p><u>21. Asignar funciones a la Secretaría Técnica.</u></p> <p><u>22. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.</u> <u>Las demás funciones que le asigne el Órgano Democrático</u></p>	
28	Juan Carlos Lozada	<p><u>ARTÍCULO 28. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica hace parte de la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana y es el organismo técnico, asesor y consultivo del funcionamiento, administración y ejecución de los planes, proyectos y políticas de la Región Metropolitana.</u></p> <p><u>Sus funciones consisten en adelantar los estudios y análisis técnicos, el análisis y seguimiento de políticas, proyectos y programas, y recopilación de información de las diferentes entidades territoriales, solicitados por los Consejos Sectoriales para la toma de decisiones de la Región.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1. La composición del talento humano de la Secretaría Técnica la adelantará la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana mediante un concurso público de méritos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica podrá ofrecer sus servicios de consulta técnica a todos los entes territoriales que componen la Región Metropolitana, a la Región Administrativa y de Planeación Especial, Corporación Autónoma Regional y a la Nación.</u></p>	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.

<p>29</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 29 Comités—Consejos sectoriales Metropolitanos y/o temáticos. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos son las instancias y organismos asesores de deliberación, preparación, evaluación y definición de los lineamientos y estrategias necesarias para enfrentar los retos y necesidades de la Región Metropolitana. Los Consejos Sectoriales se podrán conformar y disolver de acuerdo a las temáticas que deban atenderse en el territorio.</u></b></p> <p><b><u>El Consejo Sectorial de Planeación Metropolitano y Regional, el Consejo Sectorial Ambiental Metropolitano y Regional y el Consejo Sectorial de Movilidad Metropolitano y Regional, se conforman de manera inmediata a la puesta en funcionamiento de la Región Metropolitana y son de carácter permanente. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales se conforman de la siguiente manera:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. La Dirección de la Región Metropolitana o a quien el director delegue.</u></b></li> <li><b><u>2. Secretaría Técnica.</u></b></li> <li><b><u>3. Los Secretarios, Directores o Jefes de las correspondientes dependencias municipales de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes municipales en los que no exista dicha oficina o cargo.</u></b></li> <li><b><u>4. Los Secretarios, Directores o Jefes de las correspondientes dependencias del Distrito Capital.</u></b></li> <li><b><u>5. Los Secretarios, Directores, o funcionarios encargados de la dependencia en el Departamento de Cundinamarca.</u></b></li> <li><b><u>6. Comisión de tres (3) miembros de la Junta Ciudadana Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>7. Comisión de tres (3) miembros de la Junta Representativa Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>8. Un representante de cada una de las empresas públicas, agencias y/o autoridades municipales, distritales,</u></b></li> </ol>	<p>No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.</p>
-----------	---------------------------	--	---

		<p><u>regionales o metropolitanas que tengan importancia en la temática a tratar en el correspondiente Consejo Sectorial.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1. La composición y deliberación de los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales respetará el principio de representación equitativa entre los diferentes entes territoriales, Distrito Capital, municipios y Departamento de Cundinamarca.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Los consejos sectoriales podran invitar o solicitar asesorias de la sociedad civil, entidades o empresas públicas, representantes de organizaciones, cabildos o concejos.</u></p>	
29	Cesar Lorduy	<p><b>ARTÍCULO 29. Comités sectoriales y/o temáticos.</b> (...) <u>PARÁGRAFO 3°. La Cámara de Comercio de Bogotá será invitado permanente en los comités sectoriales y/o temáticos que serán conformados por el Consejo Regional.</u></p>	La ley no debería definir una sola entidad, ellos ya pueden ser invitados.



31	Juanita Goebertus y José Daniel López	<p><b>ARTÍCULO 31°. Agencias especializadas y otras entidades.</b> Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.</p> <p>La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO 2.</b> En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.</del></p>	<p>Por solicitud de Cundinamarca para evitar duplicidades con la funciones de la CAR.</p> <p><b>Nota:</b> Juanita Goebertus deja constancia de su desacuerdo</p>
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p><b><u>ARTÍCULO NUEVO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES METROPOLITANOS.</u></b> Cada uno de los Consejos Sectoriales especializados, tendrá definidas sus funciones de las competencias otorgadas a la Región Metropolitana, y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. Definir los lineamientos y estrategias del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.</u></b></li> <li><b><u>2. Definir los lineamientos y estrategias de las Políticas Sectoriales Metropolitanas y Regionales.</u></b></li> <li><b><u>3. Definir y determinar los nuevos hechos metropolitanos y/o regionales</u></b></li> </ol>	<p>Los comités sectoriales como están concebidos en la ley son consultivos no permanentes para ejercer unas funciones específicas.</p>

		<p><u>que incorpore la Región Metropolitana.</u></p> <p><b>4. Elaborar y formular los Proyectos de Acuerdos Metropolitanos.</b></p> <p><b>5. Definir estrategias de manejo y articulación específicas con los municipios y departamentos que no se integren a la Región Metropolitana.</b></p> <p><b>6. Definir los lineamientos del Plan de Inversiones.</b></p> <p><b>7. Evaluar y hacer el seguimiento correspondiente a las políticas, programas y proyectos que se adelanten en la Región Metropolitana.</b></p> <p><b>8. Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.</b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO 1. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO 2. Cada Consejo Sectorial Metropolitano emitirá de manera semestral un informe, con asistencia de la Secretaría Técnica, en el que presenten los hechos metropolitanos, retos, propuestas y proyectos de acuerdo discutidos en la vigencia.</u></b></p>	
31	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.
32	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.
34	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.
35	Cesar Lorduy	<p><b>ARTÍCULO 35°. Patrimonio y rentas de la Región Metropolitana.</b> El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <p>a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en</p>	

		<p>el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;</p> <p>b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;</p> <p>c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;</p> <p>d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;</p> <p>e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios</p> <p>f) Los recursos <u>que se designen correspondientes</u> a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías; siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional.</p> <p>g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;</p> <p>h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;</p> <p>i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;</p> <p>j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;</p> <p>k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;</p> <p>l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.</p>	
38	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.
38	Jorge Eliécer Tamayo	<p><b>ARTÍCULO 38°. Derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM).</b></p> <p>(...)</p> <p>A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su</p>	La autoridad será la encargada de fijar los precios y no conviene fijar los topes en la ley.

		<p>capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa, <b><u>sin que el incremento de la tarifa supere el Índice de Precios al Consumidor (IPC)</u></b></p> <p>El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.</p>	
43	Juan Carlos Lozada	<p><b><u>ARTÍCULO 43°. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el Concejo Distrital, los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental. Para lo cual, las corporaciones podrán citar a la Dirección de la Región Metropolitana, Directores o Gerentes de las Agencias, Autoridades o Empresas creadas en la Región Metropolitana.</u></b></p> <p><b><u>En estos debates de control político serán invitados permanentes por lo menos: un (1) delegado de la Junta Ciudadana Metropolitana, un (1) delegado de la Junta Representativa Metropolitana y un representante de la Secretaría Técnica de la Región Metropolitana, quienes podrán intervenir en el tiempo determinado por cada corporación.</u></b></p>	No se considera pertinente se avaló la propuesta de Oscar Sánchez
51	Juan Carlos Lozada, Esperanza Andrade y Oscar Sánchez	Eliminación del artículo.	La región debe tener participación en los órganos de gobierno de la corporación, además los delegado que se cambian están en dichos puestos desde hace muchos años, sin representaciones mayoritarias de las bases comunitarias.
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<b><u>ARTÍCULO (NUEVO). ESTRUCTURA DE GOBERNANZA. La Región Metropolitana contará con una estructura de gobernanza compuesta por</u></b>	Crea una estructura compleja de gobernar.

	<p>Y otra de Alexander López en el mismo sentido</p>	<p><u>tres órganos principales, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y la representatividad e incidencia de los sectores que componen el territorio. Estos órganos son:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Órgano de gobierno: Es el órgano encargado de definir la agenda, lineamientos y temas a trabajar en la Región Metropolitana. Está compuesto por el Consejo Regional y por todos los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales que se consoliden.</u></li> <li>2. <u>Órgano administrativo: Es el órgano encargado de administrar la Región Metropolitana y de ejecutar las políticas, programas y proyectos que se acuerden en la Región Metropolitana. Está compuesto por la Dirección de la Región Metropolitana y por las Agencias, Autoridades y Empresas Públicas que se consoliden.</u></li> </ol> <p><u>Órgano democrático: Es el órgano máximo de representatividad e incidencia de la pluralidad y diversidad política, cultural, municipal y ciudadana en la toma de decisiones de la Región Metropolitana. Se compone por la Junta Representativa Metropolitana y la Junta Ciudadana Metropolitana.</u></p>	
<p>Nuevo</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO ÓRGANO DEMOCRÁTICO.</b> <u>La Junta Representativa Metropolitana y la Junta Ciudadana Metropolitana que componen este Órgano Democrático tendrán las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Aprobar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano presentado por el Consejo Regional.</u></li> <li>2. <u>Aprobar el Presupuesto Anual presentado por el Consejo Regional</u></li> <li>3. <u>Autorizar la creación, supresión fusión y modificación de las Agencias, Autoridades o</u></li> </ol>	<p>Crea una estructura compleja de gobernar.</p>

		<p><u>Empresas Públicas Regionales de la Región Metropolitana solicitadas por el Consejo Regional</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <u>Aprobar o negar los proyectos de acuerdo regionales presentados por los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Director Administrativo de la Región Metropolitana.</u></li> <li>5. <u>Adelantar la evaluación y control de las acciones realizadas por la Dirección de la Región Metropolitana, el Consejo Regional y los Consejos Sectoriales.</u></li> <li>6. <u>Velar por la transparencia de las decisiones tomadas en la Región Metropolitana.</u></li> <li>7. <u>Aprobar o negar la solicitud de retiro anticipado del Director/a de la Región Metropolitana.</u></li> <li>8. <u>Intervenir en todos los asuntos que representen un impacto social, político, económico y ambiental sobre la Región Metropolitana y los hechos metropolitanos y regionales identificados.</u></li> <li>9. <u>Elaborar y aprobar sus propios estatutos.</u></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Regional pondrá a disposición los planes, proyectos y políticas de la Junta Representativa Metropolitana quien adelantará su respectiva deliberación. Posteriormente, si estas iniciativas son aprobadas por mayoría simple, pasarán a ser deliberadas por la Junta Ciudadana Metropolitana para la aprobación definitiva por el Órgano Democrático.</p>	
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p><u>ARTÍCULO (NUEVO) ÓRGANO ADMINISTRATIVO. El Órgano Administrativo es el encargado del funcionamiento y administración de la Región Metropolitana como entidad administrativa, así como de los Órganos que componen su institucionalidad. Está</u></p>	Crea una estructura compleja de gobernar.

		<p><u>conformado por todas las Agencias, Autoridades y Empresas Públicas creadas en el marco de la Región Metropolitana y la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, la cual es liderada por el Director Administrativo de la Región Metropolitana.</u></p>	
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p><u>ARTÍCULO NUEVO. JUNTA CIUDADANA METROPOLITANA. La Junta Ciudadana Metropolitana estará compuesta por treinta (30) ciudadanos voluntarios y seleccionados por el Consejo Regional por un periodo de (4) años.</u></p> <p><u>La Junta Ciudadana Metropolitana deberá conformarse a mínimo por delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitario regionales y tenerse en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres); los distintos sectores productivos (artesanos, industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y empresas y entidades de prestación de servicios); los sectores educativo y cultural y los sectores ecológico y comunitario donde estén debidamente organizados y constituidos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1. El Consejo Regional reglamentará la composición de la Junta Ciudadana Metropolitana, las reglas de postulación y de selección de los ciudadanos voluntarios mediante Acuerdo Regional a más tardar tres (3) meses después de la entrada en funcionamiento de la Región Metropolitana.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. La Junta Ciudadana Metropolitana sesionará en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.</u></p>	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.

Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p><b><u>ARTÍCULO (NUEVO) JUNTA REPRESENTATIVA METROPOLITANA.</u></b>  <b><u>La Junta Representativa Metropolitana estará compuesta por delegados territoriales elegidos por voto popular de escala local: Concejales Distritales y Municipales, Ediles, Representantes de los cabildos indígenas y Diputados Departamentales.</u></b></p> <p><b><u>La distribución de las curules representativas entre los entes miembros de la Región Metropolitana se regirá bajo los siguientes puntos que buscan garantizar gradualidad y peso equitativo en el sistema de toma de decisión:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. La Junta Representativa Metropolitana estará conformada mínimo por los siguientes:</u></b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. Un (1) delegado de cada Concejo Municipal de los municipios de Cundinamarca que integrarán la Región Metropolitana.</u></b></li> <li><b><u>2. Tres (3) delegados del Concejo de Bogotá D.C.</u></b></li> <li><b><u>3. Tres (3) delegados de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.</u></b></li> <li><b><u>4. Un (1) delegado de cada cabildo indígena que se incorpore a la Región Metropolitana.</u></b></li> </ol> </li> <li><b><u>2. Con el fin de respaldar la representación de la escala municipal, los municipios dispondrán de curules suplementarias en función de su población, de la siguiente manera:</u></b></li> </ol> <table border="1" data-bbox="565 1667 995 1894"> <thead> <tr> <th><b><u>Población Municipal</u></b></th> <th><b><u>Curules Suplementarias</u></b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b><u>Más de 30.000 habitantes</u></b></td> <td><b><u>1</u></b></td> </tr> </tbody> </table>	<b><u>Población Municipal</u></b>	<b><u>Curules Suplementarias</u></b>	<b><u>Más de 30.000 habitantes</u></b>	<b><u>1</u></b>	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.
<b><u>Población Municipal</u></b>	<b><u>Curules Suplementarias</u></b>						
<b><u>Más de 30.000 habitantes</u></b>	<b><u>1</u></b>						



<u>Más de 80.000 habitantes</u>	<u>2</u>
<u>Más de 500.000 habitantes</u>	<u>3</u>

Una vez la Región Metropolitana cuente con por lo menos diez (10) municipios integrantes, entrarán en funcionamiento los siguientes curules:

Un (1) delegado de cada Junta Administradora Local de Bogotá D.C.

Una vez la Región Metropolitana cuente con por lo menos veinte (20) municipios integrantes, entrarán en funcionamiento los siguientes curules:

Con el fin de respaldar la representación proporcional del peso demográfico de la escala distrital, el Distrito Capital dispondrá de una (1) curul suplementaria por rango de quinientos (500.000) habitantes. Las curules suplementarias estarán ocupadas por delegados del Concejo Distrital designados por la Plenaria.

PARÁGRAFO 1. La Junta Representativa Metropolitana sesionará en forma ordinaria por lo menos trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. Cada corporación deberá definir, en un plazo no mayor a seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el mecanismo para definir a sus delegados, el cual garantizará los principios de representatividad equilibrada de los géneros, de los grupos etarios y de los

		<b><u>derechos de la oposición política de cada corporación.</u></b>	
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<b><u>ARTÍCULO (NUEVO) OBLIGACIONES URBANÍSTICAS. La Región Metropolitana podrá establecer obligaciones urbanísticas adicionales de carácter regional sobre la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, suburbano o urbano, la cual deberá corresponder a una tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada por lo menos del 25% del mayor valor del suelo. Esta obligación no limita o exime las obligaciones y participaciones que se determinen a nivel distrital o municipal.</u></b>	
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p><b><u>ARTÍCULO DESTINACIÓN (NUEVO). Los recursos obtenidos mediante obligaciones urbanísticas de carácter regional y mediante la sobretasa al impuesto de delineación urbana establecidas en la presente ley, se destinarán a los siguientes fines:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>1. Construcción o mejoramiento de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado en el territorio de su jurisdicción.</u></b></li> <li><b><u>2. Financiamiento de infraestructura vial terciaria en la región.</u></b></li> <li><b><u>3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.</u></b></li> <li><b><u>4. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural de la región, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.</u></b></li> <li><b><u>5. Programas de acceso a la vivienda y ejecución de proyecto de vivienda</u></b></li> </ol>	Se debe revisar con hacienda.

		<b><u>de interés social y prioritario de acceso a la Región Metropolitana.</u></b>	
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<b><u>ARTÍCULO NUEVO. Cesión de la sobretasa a los combustibles. El Distrito Capital podrá ceder a la Región Metropolitana, previa autorización del Concejo Distrital, hasta el 20% del recaudo de la sobretasa a los combustibles de que trata la Ley 488 de 1998.</u></b>	Se debe ceder por parte de la gobernación y la alcaldía.
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<b><u>ARTÍCULO (NUEVO) PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. En el ejercicio de las diferentes actividades que conforman las competencias y funciones de la Región Metropolitana, se deberá fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.</u></b>  <b><u>Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio regional.</u></b>  <b><u>La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes metropolitanos y regionales y por medio de la consulta popular, en los términos establecidos en la ley y su reglamentos.</u></b>	Se incluye el órgano de participación, contenido en otra proposición.
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<b><u>ARTÍCULO (NUEVO) CONSULTA POPULAR. El Consejo Regional o la mayoría simple de la Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana podrán convocar a consulta para que los ciudadanos de los municipios que componen la Región Metropolitana y los ciudadanos del Distrito Capital decidan sobre únicamente asuntos de trascendencia Metropolitana y Regional.</u></b>	La región no tiene vocación de ser una entidad territorial ni generadora de tributos nuevos por tal motivo no se considera necesaria.

	<p><u>Su desarrollo se regirá mediante la Ley 134 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.</u></p> <p><u>La decisión tomada por el pueblo en la consulta, será obligatoria. Se entenderá que ha habido una decisión obligatoria del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos del 10% de los electores que componen el respectivo censo electoral.</u></p> <p><u>Cuando la Región Metropolitana tome una decisión del alcance metropolitano o regional que afecte a más de la mitad de las entidades territoriales asociadas o se afecte áreas de interés ecológico nacional, sitios de patrimonio natural y cultural, zonas de protección del paisaje, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial regionales y distritales; el Consejo Regional convocará a una consulta popular para que los ciudadanos decidan sobre la materia.</u></p>	
--	--	--

**Proposición sustitutiva:**

Por las anteriores razones proponemos a las honorables comisiones primeras, votar:

o 12 artículos como vienen en el informe de ponencia: 11, 19, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 35, 38 y 51.

o 20 artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 21, 24, 32, 34, 43, 44 y 3 nuevos con las modificaciones según el siguiente texto:

**ARTÍCULO 2°. Finalidad.** La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.

**ARTÍCULO 4°. Jurisdicción y domicilio.** En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.

El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 5°. Principios.** Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

1. **Autonomía territorial.** Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial
2. **Sostenibilidad.** La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
3. **Convergencia socioeconómica.** La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.
4. **Pluralidad.** Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.
5. **Identidad regional.** La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.
6. **Gradualidad.** La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.
7. **Economía y buen gobierno.** La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento
8. **Especialidad.** La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que

no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento.

9. **Participación.** La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.
10. **Coordinación.** La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución.  
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.
11. **Concurrencia.** Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.
12. **Complementariedad.** La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas

**ARTÍCULO 6º.** Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.

Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.

**PARÁGRAFO. 1.** La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.

**PARÁGRAFO. 2.** La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 7º. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.**

Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.

El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.

Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.

**PARÁGRAFO 1°.** Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.

**ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico.** Facúltese al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. Cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.

**PARÁGRAFO 2.** Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 9. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.** Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:

7. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.
8. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana
9. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.
10. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.
11. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y

ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.

**PARÁGRAFO.** Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiriera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.

**ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

- **En materia de movilidad:**

9. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
10. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
11. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
12. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
13. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
14. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
15. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
16. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.

- **En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:**

8. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.
9. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.



10. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
11. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
12. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
13. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.
14. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.

- **En materia de seguridad alimentaria y comercialización:**

7. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
8. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
9. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
10. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.
11. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento,

comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.

12. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.

- **En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:**

6. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.

7. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.

8. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.

9. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.

10. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.

- **En materia de desarrollo económico:**

13. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.

14. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas

15. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.

16. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.

17. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.

18. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.

19. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.

20. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.
21. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.
22. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesfino y de producto complementario.
23. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.

- **En materia ambiental:**

5. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
6. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
7. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.
8. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.

- **En materia de ordenamiento territorial y hábitat:**

6. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.
7. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
8. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.
9. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.

10. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.

**PARÁGRAFO.** Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.

**ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos.** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:

**1. Alcance territorial.** El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.

**2. Sostenibilidad.** Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación\_y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.

Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.

**3. Beneficio multiactor.** Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.

**4. Eficiencia económica.** Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana

**5. Organización institucional.** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.

**ARTÍCULO 13°. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos.** La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

**ARTÍCULO 18. Consejo Regional.** El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.

PARÁGRAFO 3°. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quién participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto

**ARTÍCULO 21.** Funciones del Consejo Regional. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:

1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:
  - a) Declarar los Hechos Metropolitanos
  - b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana
  - c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat.
  - d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.
  - e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.
  - g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.
2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:
  - a) ) Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano.
  - b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley.
  - c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.
3. En materia de obras de interés metropolitano:
  - a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana
  - b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano.
  - c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley.
4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:

a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.

b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

5. En materia de transporte:

a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana.

b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.

c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.

d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana

e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.

f) Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

6. En materia fiscal:

a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades .

b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.

c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.

7. En materia administrativa:

a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.

b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.

c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.

d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión.

e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.

f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana.

g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.

h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.

i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.

l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.

m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.

- n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional
- ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.
- o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.
- p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.
- q) Darse su propio reglamento.

8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

**Parágrafo primero.** Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

**Parágrafo segundo.** Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

#### **ARTÍCULO 24. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana**

Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional y título de postgrado en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.

El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

**ARTICULO 32°.** Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación

interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 1°.** Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2°.** La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

**PARÁGRAFO 3°.** Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia, gestión, operación y control del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional las condiciones de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.

**ARTÍCULO 34. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.** La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.

Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones

Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización.



**PARÁGRAFO 1°.** El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización

**ARTÍCULO 43°.** El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional.

El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.

**ARTÍCULO 44°. Informe de gestión.** El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO.** La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.

**ARTÍCULO (NUEVO) VEEDURÍA CIUDADANA.** Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.

Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

**ARTÍCULO NUEVO. Consejo Regional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO NUEVO.** El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se defina en el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y

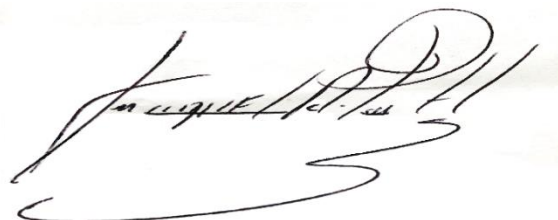
no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas

Cordialmente



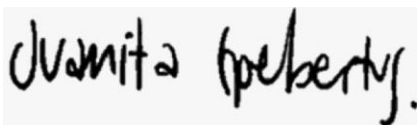
---

Germán Varón Cotrino  
Senador



---

Miguel Ángel Pinto  
Senador



---

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara  
Firma con observaciones al los art 5, 31 y 32



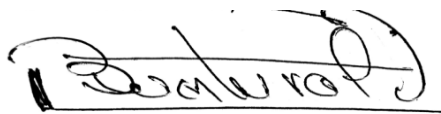
---

Oscar Sánchez  
Representante a la Cámara  
Firma con observaciones al art 18



---

Juan Carlos Lozada Vargas  
Representante a la Cámara  
Firma con salvedades a los Artículos 7, 24 y 43



---

Buenaventura León León  
Representante a la Cámara

---